



CONSEJO SUPERIOR DE LA JUDICATURA
JUZGADO 33 LABORAL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ D.C.

Edificio Nemqueteba - Calle 12C No. 7 - 36 Piso 10

jlato33@cendoj.ramajudicial.gov.co

BOGOTÁ D.C. 04 DE NOVIEMBRE DE 2020

PROCESO ORDINARIO LABORAL No. 11001 31 05 033 2019 00 180 00

DEMANDANTE (S)	JOSE ALIRIO CALDERON OLAYA
DEMANDADO (S)	COLPENSIONES

INTERVINIENTES	<u>JUEZ</u>	<u>JULIO ALBERTO JARAMILLO ZABALA</u>
	DEMANDANTE	JOSE ALIRIO CALDERON OLAYA
	APODERADO DTE	JORGE GREGORIO VALENCIA JULIO
	COLPENSIONES	JENNIFER XIMELA LUGO ROJAS

AUDIENCIA ART. 80

SENTENCIA

PRETENSIONES:	1, Declarar que el demandante tiene derecho al reconocimiento por parte de Colpensiones de la pensión de Alto riesgo conforme al artículo 8 del Decreto 1281 de 1984 y el artículo 6 del Decreto 2090 de 2003, por contar con más de 750 semanas para el 26 de julio de 2003 y más de 500 semanas en alto riesgo cotizadas entre el 22 de junio de 1994 , sumadas a las cotizadas con anterioridad al 01 de abril de 1994.
	2. Ordenar la revisión, reajuste e indexación del IBL.
	3. Ordenar a Colpensiones en favor del demandante el derecho a la conmutación pensional al demandante entre la pensión de vejez reconocida y la pensión a reconocer por alto riesgo.
	4. Condenar a Colpensiones a reconocer y pagar en favor del demandante las mesadas retroactivas desde el 2 de octubre de 2009 y las diferencias pensionales que surgieron a partir del 01 de junio de 2015 con el reconocimiento de la pensión de vejez.
	5. Intereses moratorios, costas, ultra y extra petita.

EXCEPCIONES

Prescripción.

Inexistencia del Derecho.

FUNDAMENTOS NORMATIVOS

Art. 08 Decreto 1281/1994.

Art. 15 Decreto 758/1990.

Art. 12 del Decreto 758 de 1990.

Art. 4 del Decreto 2090 de 2003.

Art. 6 del Decreto 2090 de 2003.

Art. 11 del Decreto 2090 de 2003.

Art. 9 Ley 797 de 2003

Art. 13 del Decreto 758 de 1990.

Art. 141 Ley 100 de 1993

FUNDAMENTOS JURISPRUDENCIALES

Sentencia C-663-07 de 29 de agosto de 2007, Magistrado Ponente Dr. Manuel José Cepeda Espinosa

Corte Suprema de Justicia Rad. 38167 del 7 de mayo de 2012

Sentencia Corte Suprema de Justicia SL. 1353 de 2019 M.P. CLARA CECILIA DUEÑAS QUEVEDO

PRUEBAS DOCUMENTALES	Folios
Resolución GNR 161498 de fecha 01 de junio de 2015, mediante la que se niega solicitud de pensión especial de alto riesgo solicitada por el demandante el 6 de mayo de 2015 y se le concede pensión de vejez bajo los parámetros del acuerdo 049/90 a partir del 01 de junio de 2015	15 a 24
Tramite de notificación de la resolución DIR 11603 del 25 de julio de 2017, mediante el que se resuelve recurso de apelación	25
Resolución DIR 11603 de fecha 25 de julio de 2017 mediante la que se ordenó la reliquidación de la mesada pensional del demandante reconocimiento al demandan pensión a partir del 9 de mayo de 2015 en cuantía de \$1'163.698	27 a 39
Desprendible o colilla de radicación de fecha 24 de septiembre de 2007	41
Reporte de semanas cotizadas en pensiones	49 a 59
Certificación laboral emitida por Inversiones Pinzón Martínez S.A., en la que se consigna que el demandante trabajo desempeñando el cargo de Picador desde el 28 de febrero de 190 hasta el 21 de 1992 y del 8 de julio de 1992 al 31 de julio de 2003.	60 a 63
Carpeta Pensional del demandante digitalizado y obrante en el expediente digital	

CONCLUSIÓN

En consecuencia no hay lugar a emitir condena alguna en contra de Colpensiones por encontrar improcedentes las pretensiones de la demanda dada la fecha de solicitud de la pensión especial de alto riesgo.

RESUELVE

PRIMERO	ABSOLVER a la Administradora Colombiana de Pensiones - Colpensiones de todas y cada una de las pretensiones incoadas en su contra por parte del señor José Alirio Calderón Olaya, identificado con C.C. 409.459, conforme la parte motiva de la sentencia.
SEGUNDO	DECLARAR PROBADA la excepción de inexistencia del derecho propuesta por COLPENSIONES dadas las consideraciones de la sentencia.
TERCERO	COSTAS de esta instancia a cargo de la demandante, sin embargo el despacho se abtiene de señalar Agencias en Derecho por las razones previamente referidas en la parte motiva de la sentencia.
CUARTO	En caso de NO ser apelada la presente decisión, remítase el expediente al Tribunal Superior para que se surta el Grado Jurisdiccional de Consulta.

RECURSO DE APELACIÓN	DEMANDANTE	X	CONCEDE	SI
	COLPENSIONES			

La presente audiencia fue realizada a través de la plataforma MICROSOFT TEAMS, de conformidad con lo ordenado en el Acuerdo PCSJA20-11567 emitido por el Consejo Superior de la Judicatura el 5 de junio de 2020, en concordancia con el Decreto Legislativo 806 del 4 de junio de 2020 del Ministerio de Justicia y del Derecho, y el artículo 122 del Código General del Proceso.



JULIO ALBERTO JARAMILLO ZABALA
JUEZ



OLGA VIVIANA CRUZ HERNANDEZ
SECRETARIA AD HOC

ocruz@cendoj.ramajudicial.gov.co